



NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **140** DE 2018
 (19 JUN 2018)

"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial EFITRANS T.C. S.A.S."

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decretos 174 de 2001, 087 de 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial EFITRANS T.C. S.A.S. con NIT. 811.028.194-4 según Radicado No. 20183050000492 del 02 de enero de 2018, acogiéndose a lo preceptuado por los artículos 41 y 42 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, propiedad de la señora BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
CBF882	MICROBUS	KA24025173M	1993	NISSAN

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

- *Nral 1º.- "No cumple con el plan de rodamiento".*
- *Nral 2º.- "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte"*
- *Nral 3º.- "No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación."*

Que mediante oficio con Radicado MT No. 20183050008541 del 03 de abril de 2018, se dio traslado de la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa EFITRANS T.C. S.A.S. con NIT. 811.028.194-4, a la propietaria del vehículo de placa CBF882, la señora BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO. Que como consta en el certificado de devolución de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. – Correo 472, el traslado fue devuelto el 13 de abril de 2018, con 23 folios de anexos. Por lo que el Ministerio de Transporte para ahondar en garantías en cuanto al derecho a la defensa y al debido proceso, publicó el traslado en la página web de la entidad por 5 días hábiles desde el 22 de mayo de 2018, para que la propietaria se enterara de la solicitud de la empresa sobre la desvinculación administrativa y presentara sus descargos por escrito.

"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial EFITRANS S.A.S."

Que la propietaria no se pronunció para presentar descargos ante esta entidad, aun cuando se les informo que de no hacerlo de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico se asumirían como ciertas las afirmaciones realizadas por la empresa solicitante de la desvinculación del vehículo antes descrito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que al amparo del Decreto 174 de 2001, la empresa EFITRANS T.C. S.A.S. con NIT. 811.028.194-4, solicita ante la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placa CBF882, propiedad de la señora BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO, debido a que no cumple con el plan de rodamiento, no acredita la documentación requerida para el trámite de los documentos de transporte, no cancela a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.

Que la empresa dentro del acervo probatorio, al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa CBF882, exhibió varios requerimientos hechos a la propietaria del vehículo de la referencia entre ellos esta: Procedimiento para elaboración de extractos, documentación vencida, restricción de circulación del vehículo, estado de cartera, documentos y requisitos para renovación de la tarjeta de operación.

Que conforme a lo solicitado por la empresa EFITRANS T.C. S.A.S. con NIT. 811.028.194-4, y teniendo en cuenta que la propietaria la señora BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO, no presentó ante este despacho, ni expuso por escrito los descargos solicitados, aun cuando se le hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendría en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se presumiría por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación realizada por parte de la empresa.

Que el Decreto 174 en su Artículo 42, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Que es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se registró por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa EFITRANS T.C. S.A.S. con NIT. 811.028.194-4, solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito Radicado con el número 20183050000492 del 02 de enero de 2018 y tenemos que el contrato se venció el 30 de noviembre de 2017, se encuentra notificación al propietario de fecha 17 de octubre de 2017, cumpliéndose con el previo aviso al propietario con comunicación de terminación del contrato de vinculación del día 17 de octubre de 2017 y por lo mismo es viable resolver favorablemente la petición de la empresa.

Por lo expuesto este despacho.

"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial EFITRANS S.A.S."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial EFITRANS T.C. S.A.S. con NIT. 811.028.194-4 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
CBF882	MICROBUS	KA24025173M	1993	NISSAN

ARTÍCULO SEGUNDO: El contenido de la presente Resolución se notificará al Representante Legal de la empresa EFITRANS T.C. S.A.S. con NIT. 811.028.194-4, a la propietaria del vehículo con placa CBF882 la señora BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO, a sus representantes o apoderados, o a la persona debidamente autorizada por ellos, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)-CPACA-.

ARTÍCULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros especial, la propietaria se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectúen los tramites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, so pena de incurrir en las conductas sancionables legalmente para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 19 JUN 2018


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia